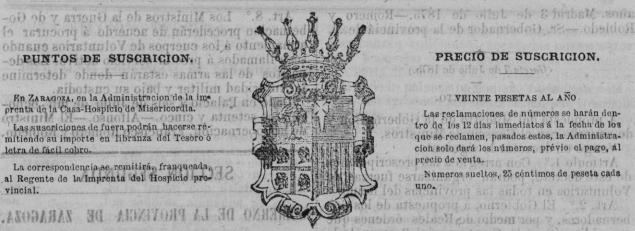
PUNTOS DE SUSCRICION de la cobeme

hos Ministros de la Guerra y de Go-

En Zaragoza, en la Administracion de la ima-prenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podrán hacerse re-mítiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro-

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio pro-



PRECIO DE SUSCRICION.

OT VEINTE PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada Volunturios en todas las movinces de

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Go-bierno, son obligatorias para cada capital de pro-vincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pue-blos de la misma provincia. A Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenisima Señora Princesa de Astúrias continúan sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

ina de Sevalla (Gaceta, 6 Julio 1875.) silvos de ser

nuacion se expresan y case de ser habidor los pondrin a disposic MAJUONO y como. Sr. Capitan Habiendo convenido los Gobiernos de Portugal y España en la necesidad de adoptar medidas represivas para impedir la salida clandestina del territorio de ámbos países de un gran número de súbditos españoles y portugueses que de este modo se sustraen á la obligacion del servicio militar y al cumplimiento de penas del servicio militar y al cumplimiento de penas en que han incurrido, y estando estipulado que las Autoridades no concedan pasaportes á los indivíduos que no presenten préviamente un certificado ó declaracion del respectivo Agente consular para demostrar que no hay impedimento en su concesion; S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido resolver que V. S. observe rigurosamente las disposiciones siguientes:

1.ª Desde hoy en adelante no se concederá

pasaporte á ningun súbdito portugués para salir de España sin que presente préviamente un certificado ó declaracion del respectivo Agente consular por el que conste no haber inconveniente en concederlo.

2.ª En el caso de que los expresados Agentes consulares se negasen á librar el documento de que trata la disposicion anterior, tiene V. S. el derecho de invitarles á que justifiquen su negativa ó demuestren dentro del plazo de 20 dias que el individuo que solicita pasaporte está sujeto á responsabilidad en el servicio de las armas, ó que ha incurrido en alguno de los delitos por los que está concedida la extradieion, y si los repetidos Agentes no accediesen á esta invitacion o no justificasen debidamente el impedimento, podrá V. S. conceder el pasaporte prescindiendo de este requisito.

3. Debiendo los súbditos españoles que se propongan embarcarse en los puertos de Portugal presentar á los Agentes consulares españoles, para obtener el certificado ó declaración de que se trata, una certificacion del Ayuntamiento de sus pueblos respectivos que demuestre que están libres de responsabilidad en el servicio militar ó que ya han cumplido, es la voluntad de S. M. que en la expedicion de estos documentos se observe la mayor escrupulosidad, con sujecion en un todo al modelo adjunto á la Real orden circular de 17 de Julio de 1861.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto complimiento. Dios guarde á V. S. muchos



años. Madrid 3 de Julio de 1875.-Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta 7 de Julio de 1875.)

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

SUSCRICION.

Artículo 1.º Con arreglo á las prescripciones de este decreto, podrán organizarse fuerzas de Voluntarios en todas las provincias del Reino.

Art. 2.º El Gobierno, à propuesta de los Gobernadores, y por medio de Reales órdenes que se publicarán en la Gaceta y en el BOLETIN de la provincia respectiva, determinará las poblaciones en que estime conveniente la organizacion de fuerza armada; y al efecto se abrirá en las oficinas del Gobierno civil ó en la Alcaldía del pueblo un registro donde se inscribirán los nom-

bres, estado y profesion de los que deseen ser Voluntarios de la Monarquía constitucional.

Art. 3° El Gobernador de la provincia; el Capitan ó Comandante general, segun los casos; el Presidente de la Diputación provincial, y cal Alcaldo del pueblo dende debre encorso la el Alcalde del pueblo donde deba crearse la fuerza, fijarán de comun acuerdo las condiciones que se han de exigir en cada localidad para ser

Voluntario.

Lo acordado por estas Autoridades, así como el reglamento que para cada caso juzguen las mismas aplicable, será sometido á la aprobacion del Ministro de la Gobernacion.

Art. 4.º Las fuerzas de Voluntarios existentes en la actualidad, y las que en lo sucesivo se organicen, dependerán desde la publicacion de este decreto directa e inmediatamente del Gobernador civil en toda la provincia. Cuando el territorio de esta sea invadido por el enemigo, quedarán á las órdenes de la Autoridad militar.

Art. 5.º El Gobernador civil de la provincia nombrará la oficialidad superior hasta Capitanes inclusive de todos los cuerpos de Voluntarios; los oficiales de menor graduacion y las clases serán nombrados por la misma Autoridad en virtud de propuestas formuladas por la Junta de Jefes. Cuando el Gobernador lo conceptúe conveniente, podrá autorizar á los individuos del

batallon para hacer estos nombramientos.
Art. 6.º Tan luego como el número de alistados que reunan las condiciones exigidas sea suficiente para la formacion de uno ó más batallones, se procederá á organizarlos con arreglo á lo dispuesto en los artículos anteriores. Estos batallones, así organizados, no tomarán las armas ni prestarán servicio sino en virtud de órden que expedirá para ello el Gobernador de la provincia.

Pasadas las circustancias que hicieran necesario ese llamamiento, depositarán las armas, conservando la organizacion de Jefes y ofi-

ciales.

Art. 7.º Las Diputaciones provinciales satisfaran los gastos que segun la Ordenanza de 1822 deben abonar los Ayuntamientos.

Art. 8.º Los Ministros de la Guerra y de Gobernacion procederán de acuerdo á procurar el armamento á los cuerpos de Voluntarios cuando sean llamados á prestar servicio activo. Los depósitos de las armas estarán donde determine

la Autoridad militar y bajo su custodia.

Dado en Palacio á seis de Julio de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Romero y Robledo.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

BENEFICENCIA Y SANIDAD .- Circular.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en el improrogable término de 5.º dia, remitan a este Gobierno civil, segun está prevenido en el art. 10 del Reglamento de 24 de Octubre de 1873, para la asistencia facultativa de los enfermos pobres, copia por separado, debidamente autorizada, de los Títulos académicos de los Profesores existentes en sus respectivas localidades, y del contrato efectuado con los mismos; en la inteligencia que de no verificarlo, me veré en la sensible necesidad de recurrir à los medios coercitivos, para que estoy autorizado por la ley municipal vigente, 7178 A

Zaragoza 8 de Julio de 1875.-El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

noveded on su impassossind.

Seniora Pring

ORDEN PÚBLICO.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Jefes de órden público y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca y captura de los soldados desertores del regimiento infantería de Sevilla, cuyos nombres y señas á conti-nuacion se expresan, y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 9 de Julio de 1875. - Juan Navarro

de Ituren.

Señas de Cárlos Crespo Langarita.

Natural de Salillas de Jalon, edad 21 años, estatura un metro 610 milimetros, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Señas de Alejandro Aznar Ibañez.

Natural de Ateca, edad 20 años, estatura un metro 690 milimetros, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano.

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Sesion pública ordinaria del 28 de Mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. VALERO Y ALGORA.

Abierta la sesion á las cua-SENORES. tro y treinta y cinco minutos de la tarde, con asistencia de los señores anotados al már-gen, dióse lectura al acta de la Presidente. Penen. anterior y fué aprobada. Ribo. Casas. No hallandose en el salon el

Diputado Secretario Sr. Veraton, fué habilitado al efecto el

señor Delgado.

Royo.

Blas.

Delgado.

Lasierra.

Cavero.

Zapater.

Paracuellos.

Rocatallada,

Grina! Charling

Perez Petinto.

La Diputacion quedó enterada de que no podia asistir á la sesion por hallarse enfermo el señor Pena.

El Sr. Presidente manifestó que conforme con lo acordado por la Diputacion en la anterior sesion, conferenció con el señor Gobernador respecto á la asistencia de la Corporacion á la procesion del Santísimum Corpus Christi, que á su vez la hisa.

preso la complacencia que ten-dria el Municipio de que la Diputacion asistiese á tan solemne acto, sin que fuera obstáculo el que la Corporacion provincial sostuviese el derecho de que se creyera asistida respecto á su colocación, para que ambas Corporaciones ca-minasen unidas en los demás asuntos administrativos. Que la Corporacion habia asistido á dicho acto religioso, siendo objeto de una digna acogida por parte del Ayuntamiento, saliendo altamente satisfecha de la amabilidad de sus indivíduos.

La Diputacion oyó con gusto las explicaciones del Sr. Presidente.

Entrándose en la órden del dia, se dió lectura à una comunicacion del Sr. Gobernador trasladando otra del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por la que se nombra Diputado pro-vincial al Sr. D. Santiago Penen en reemplazo de D. Alejandro Fernandez de Heredia. La Di-

putacion quedó enterada.

Seguidamente se dió lectura al dictámen emitido por las Secciones de Fomento y Ha-cienda en el expediente sobre creacion de un Banco agrícola provincial, exponiendo que aunque el pensamiento es elevado y altamente mo-ral que honra á su autor el Sr. Cavero, atendi-das las circunstancias críticas de la Nacion, la situacion económica de los contribuyentes, cuyas utilidades son absorvidas por los impuestos ordinarios y extraordinarios, las dificultades legales que traeria la creacion del Banco, la si-tuacion financiera de la provincia y obligaciones pendientes de pago por falta de fondos, eran causas suficientes aceptadas por su autor

para aconsejar el no planteamiento del Banco. Abierta discusion, y no habiendo quien hiciera uso de la palabra en contra, y puesto á vota-cion, fué aprobado por unanimidad en votacion ordinaria.

acto contínuo se presentó la siguiente proposicion:

«A LA DIPUTACION PROVINCIAL:

Razones de conveniencia y discrecion no permiten en mo-Razones de conveniencia y discrecion no permiten en modo alguno á los que suscriben, contrariar, ni siquiera discutir los graves fundamentos, con prudentísimo silencio
velados, que además de los expuestos oficialmente, han decidido a las Secciones de Fomento y de Hacienda en que
este Cuerpo se subdivide, entre otras, para facilitar sus
trabajos, á desechar no como descabellado ni como malo,
sino como impracticable actualmente, por la situacion económica del país y de la provincia, el proyecto de Banco
agricola que tenemos el honor de someter al exámen y á la
aprobacion de V. E.

aprobacion de V. E.

Es terrible sin duda reconocer expontaneamente la bondad de este pensamiento y convencerse de los beneficios que habia de derramar en el país, para resignarse despues á no

habia de derramar en el país, para resignarse despues a no realizar el bien necesario y por todos apetecido. Parece que en ello hay algo de paradógico y contradictorio; pero esta es, no obstante, la realidad seca é inflexible de los hechos. Nosotros, á pesar de todo, estamos firmemente convencidos de las fecundas verdades que consignamos en el preámbulo de nuestro citado proyecto, así como del estrecho y alto deber que por ley moral y de patriotismo tienen todos los espíritus generosos, de no desmayar y descorazonarse ante ninguna contrariedad, si tienen la conciencia de obrar bien y de la rectitud intachable y plausible de sus designios.

ante ninguna contrariedad, si tienen la conciencia de obrar bien y de la rectitud intachable y plausible de sus designios. Es evidente de toda evidencia que la usura agosta y destruye en nuestro país los nobles esfuerzos de los hombres laboriosos y honrados, y que dia por dia, hora por hora, va hundiendo en la lenta y mortal agonía de la desesperacion á una porcion muy considerable de gentes activas, que tienen indiscutible derecho á otro porvenir y á otras esperanzas. ¿Cómo, pues, si esto es así, y lo es realmente, los hombres de espíritu levantado y de patriotismo ingenuo han de poder contemplar con indiferencia, que seria vituperable en verdad, ese espectáculo desconsolador? ¿Cómo han de encerrarse en ese torpe egoismo, que es la gangrena de las sorarse en ese torpe egoismo, que es la gangrena de las so-ciedades modernas, segun la frase oportuna y feliz de uno de los primeros hombres de este siglo, por su profundo ta-

lento y su inmenso saber?

Nosotros al menos, no tenemos valor bastante para resignarnos á ese silencio y á esa inaccion. Lejos de eso, creemos que es llegada la hora, si de todo corazon amamos á nuestra pátria y deseamos el cumplimiento del bien en la tierra, de renir noble y recia batalla con todos los elementos y con todas las preocupaciones y con todos los errores que á la realización de esos elevados pensamientos se opongran. Si el sociido menal del prás para la contra con esta en esta con con esta con que a la realización de esos elevados pensamientos se opon-gan. Si el sentido moral del país, por ejemplo, esta perver-tido, precisa restablecer su pureza, aunque haya que ha-blarle con palabra dura; porque, segun decia y con razon sin duda el primer orador que los siglos conocieron y que pasó como un esplendoroso metéoro por el brillante cielo de la Grecia, «el deber de todo buen ciudadano es hacer oir la palabra que salva y no la palabra que lisonjea;» y porque segun el mismo, «jamás el entusiasmo juvenil, jamás las valerosas resoluciones se inflaman en hombres sometidos á costumbres viles y miserables, porque la vida es necesariamente la imágen del corazon.» Hé aquí por qué nosotros, persuadidos intimamente de la gran verdad en estas frases contenida, así como de que en el bajo nivel moral de gran parte de nuestro pueblo debe encontrarse la causa pristima y la explicación completa de nuestras desventuras sociales y la explicación completa de nuestras desventuras sociales y económicas, damos aquí por repetidas una por una las palabras, las apreciaciones todas que tuvimos el honor de exponer á V E. cuando le presentamos el proyecto de un Banco agricola local; y por qué hoy reproducimos el mismo proyecto, con un pensamiento más ámplio y en una forma más extensa y propia, por medio de la cual puede contribairse á desarrollar á un tiempo mismo los intereses morales y materiales de este país. morales y materiales de este país.

El objeto es enteramente igual al de nuestro primitivo

proyecto, y su importancia y sus resultados económicos, enteramente iguales tambien; pero el punto de partida y los procedimientos son distintos como V. E. comprenderá á primer golpe de vista por las siguientes bases, que nos permitimos recomendar al estudio de V. E y someter á su

1.ª Como una de las maneras de dar cumplimiento á la mision encomendada à las Diputaciones provinciales por el párrafo 1.º del art. 46 de su vigente Ley orgánica, se crea en esta provincia un Banco agricola, cuyas operaciones co-menzarán cuando se haya reunido el capital necesario para realizar este noble objeto, y cuyos estatutos se ajustarán á lo dispuesto en las siguientes bases.

A fin de extender y consolidar el prestigio de la institucion monárquica incitando la discreta y patriótica costumbre de los países mas adelantados de Europa, donde el nombre de sus Monarcas va unido casi siempre à las insti-

nombre de sus Monarcas va unido casi siempre á las instituciones que existen ó se crean en beneficio general del país, este Banco se denominará, Banco agrícola de Alfonso XII.

3.ª El pensamiento culminante y principal de este Banco consiste en favorecer de una manera real, enérgica é inmediata, á la propiedad territorial, y primero y muy esencialmente á la pequeña propiedad, por cuya razon, los préstamos que esta solicite serán preferidos siempre y sin excepcion á los que aquella demande.

4.ª Ningun préstamo excederá de la cantidad de 40,000 reales; pero de ella abaio, ann hasta la más insignifican

reales; pero de ella abajo, aun hasta la más insignificante se harán cuantos se pidan y permitan los fondos del Es-

tablecimiento.
5.ª Los préstamos se pedirán al Consejo directivo del Banco, el cual los acordara afirmativa ó negativamente, segun el resultado que ofrezcan las gestiones de que se habla en las bases siguientes á esta.

6.ª Se invitará al Ayuntamiento de cada pueblo para que, unido á los quince mayores contribuyentes de este, de mayor á menor cuota, constituyan delegaciones locales del

El cargo de individuo de esta delegacion, por lo relativo à los contribuyentes, durara tanto como el de Con-sejero directivo del Establecimiento de que despues se ha-blará; sin que por esto nazca incapacidad alguna para soli-citar y recibir la ayuda y el auxilio del Barco.

8.ª La mision de estas delegaciones consiste: 1.º en informar al Consejo directivo acerca de la moralidad, del crédito y de la solvencia de las personas de sus pueblos respectivos, que soliciten dinero del Banco; 2.º en exigir á esas personas la garantia del pago de la cantidad que reciban, sea dicha garantía en especie, fincas, ganados, etc., por valor del 50 por 100 de la cantidad solicitada; 3.º en vigilar por que esa garantía sea real y giarta si as en efectos

gilar por que esa garantía sea real y cierta si es en efectos, como granos, lanas, caldos, etc., ó que no desaparezca si consiste en fincas; 4.º en nombrar una persona que conserve á disposicion del Banco esos efectos si consisten en bienes muebles; en compensacion de dicho trabajo el Depositario recibirá el uno por 100 del importe del préstamo se-gun este vaya devolviéndose al Banco. Serán validos los acuerdos cuando los aprueben la mitad mas uno de los asistentes á la sesion; y esta no podrá celebrarse sino por las tres cuartas partes de los Vocales.

9. Si por negligencia ú omision de los deberes que la

base anterior expresa resultare un crédito incobrable, los indivíduos de la Delegación que hubieran votado favorablemente responderán de él colectivamente al Banco.

10. La petición de un préstamo se hará con 15 días de anticipación; y el préstamo no se verificará sino en una cantidad igual al 50 por 100 de la garantía que para su pago se

11. Recibida la peticion de un préstamo, el Consejo di-rectivo la remitirá á informe de la Delegación del pueblo en que se halle avecindado el solicitante, para los electos que

expresa la base 8 ª

12. Ningun vecino de un pueblo donde esa Delegación no se constituya tendrá derecho á pedir préstamos al Banco.

13. Para todo préstamo que exceda de 5.000 rs. se otor-gará la correspondiente escritura de hipoteca, en los términos que marca la base 10, y cuyos gastos se descontarán

del préstamo.

14. Todo préstamo será amortizado á los tres meses de verificado; pero el Consejo directivo podrá renovar los pagarés, con tal que en cada renovación se enfregue una parte del capital y de sus intereses; pero no se podrán hacer más de veinte renovaciones. Si el Consejo directivo cree

que estas renovaciones no debe hacerlas, las negará y realizará el crédito.

El dinero prestado devengará un interés annal de 4 por 100 que se computará ó calculará siempre y se cobrará en cada renovacion por toda la cantidad del préstamo en la primera de aquellas y por la no devuelta en las siguientes.

16. Ninguna persona podrá recibir más un nuevo préstamo mientras tenga algun crédito en favor del Banco.

17. El Banco no podrá hacer absolutamente ninguna otra operacion que las referentes á préstamos á los propie-tarios territoriales y á los colonos de esta provincia.

18. Podrá sin embargo hacer préstamos en iguales condiciones que aquellos respecto á la devolucion e interés del capital, à los Ayuntamientos de la provincia que lo solici-ten sin otra garantía que la certificacion del acuerdo de la Corporacion municipal asociada de un número duplo de mayores contribuyentes.

mayores contribuyentes.

19. Para constituir el capital del Banco y que ha de servir de base à la emision de sus billetes en la cantidad que se crea conveniente, se invitará à todos los contribuyentes de esta provincia por riqueza territorial, urbana y pecuaria, à que durante cuatro años anticipen el 4 por 100 de las cuotas que actualmente pagan al Tesoro, haciendo la entrega de esa cantidad en la forma y á la vez que hacen efectivas

esas cuotas.

20. De la diferencia que resulte entre los gastos del Establecimiento y el ingreso por descuento ó pago de intereses de las cantidades prestadas, se hará desde el fin del quinto año de su ejercicio un fondo aparte, que se destinará á la devolución anual por sorteo, de las cantidades integras anticipadas por los contribuyentes.

21. El Consejo directivo del Banco lo formarán dos Di-

putados provinciales, uno de ellos el Presidente de la Corporacion; y de los treinta primeros propietarios territoria-les de esta provincia, siete que tengan su habitual residencia en Zaragoza.

22. La elección se hará por la Diputación provincial: el cargo de Consejero será honorífico y gratuito y durará cin-co años. Y para casos de ausencia ó enfermedad se elegirán

ademas siefe suplentes.

23. Serán Presidente y Vicepresidente natos del Consejo directivo del Banco, respectivamente, el Gebernador de la provincia y el Presidente de la Diputacion provincial; pero solamente tendrán voz y no voto en las deliberaciones.

24. Los empleados del Banco dependerán de su Consejo

directivo, en la forma que constituido que sea se establezca

de acuerdo con la Diputación,
25. Podrá ser modificado el mecanismo del Banco segun aconseje la experiencia, á propuesta del Consejo directivo, por este, pero necesariamente de acuerdo con la Diputación provincial.

26. Anualmente se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los periódicos de la localidad, un resúmen de las operaciones realizadas por el Banco en ese espacio de

Habiendo dicho que damos por reproducidas todas las consideraciones que expusimos en el preambalo de nuestro

consideraçiones que expusimos en el preambulo de nuestro proyecto anterior, nada tenemos que añadir ni rectificar sobre este punto concreto; y por lo mismo nos limitaremos á suplicar á V. E.

1º Que se sirva discutir y aprobar las presentes bases para la creacion de un Banco agrícola próvincial, prévio informe respecto de ellas emitido por la Comision de Hacienda y Fomento.

2.º Que de ser favorable á esta proposicion el voto de V. E., se redacte una carta circular condensando el espíritu y la forma del proyecto, de cuya carta se imprimirán y distribuírán millares de ejemplares entre los contribuyentes territoriales de esta provincia.

3.º Que esta distribucion se verifique por medio de los respectivos Ayuntamientos, á los cuales juntos con los mayores contribuyentes de que habla el proyecto, se les suplicará presten su asentimiento ó su negativa en el término

cará presten su asentimiento ó su negativa en el término

de un mes.

4º Que llegado el caso de ser aceptado el pensamiento por la mayoría de los Ayuntamientos y de los contribuyentes, se proceda á su realización, ya redactando los estatutos del Establecimiento, ya asignando á los fondos del Banco las economías que puedan obtenerse en el presupuesto especial de gastos de la provincia.

Si no temiéramos fatigar demastado á V. E. y abusar ex-cesivamente de su bondad, nos extenderiamos en conside-

raciones sobre este nuevo proyecto y sobre el patronato ó proteccion que para el solicitamos de V. E.; pero sobre ese inconveniente existe otro de no menos monta, que consiste en la poca autoridad de nuestra palabra modesta y oscura. A falta, pues, de esa autoridad y en la obligación de ser compendiosos, parécenos bien escudarnos con la opinion de uno de los hombres más aventajados y notables de Europa uno de los hombres más aventajados y notables de Europa en estas materias, Mr. Edmundo Ducpetians, Inspector general de Cárceles y Beneticencia de Bélgica, que en 1860, tratando del principio de Asociación en sus relaciones con el mejoramiento de las elases pobres, y poniendo de relieve los peligros que para la sociedad y para ellos mismos nacen de la miseria y de los vicios á ella inherentes, así como de los deberes morales que en el particular pesan sobre las clases acomodadas, escribia estas nobles frases cuyo sentido puede aplicarse muy bien á todas las clases sociales de nuestro país. nuestro pais.

nuestro país.

«Lo diremos sin embozo, escribia: mientras la clase obrera — advertimos que donde este escritor habla de las clases obreras nosotros entenderemos clases pobres — mientras la clase obrera no se vea libre de estos peligros y no huya de ellos, será imposible el mejorar su situacion y su estado. Podrán multiplicarse los paliativos y despertar los sentimientos humanitarios; pero nada se hará que sea estable y provechoso: se crearán nuevos peligros y nuevos gérmenes de agitación y discordia. Ignorante, desmoralizado, el pobre es el juguete y la presa del primer revolucionario que se le presenta, que no hara sino disminuir en teoría las privaprovechoso: se crearán nuevos peligros y nuevos germenes de agitación y discordia. Ignorante, desmoralizado, el pobre es el juguete y la presa del primer revolucionario que se le presenta, que no hara sino disminuir en teoría las privaciones y los sufrimientos mas reales halagándole con pretendidos derechos y garantias.... No es halagándo al obrero ni adulándole como ha de conseguirse su regeneracion.... si quiere elevar su dignidad, es preciso que él mismo se esfuerce en conseguirlo, que rechace sun vacilar todo lo que le degrade. la ignorancia, la imprevisión, la destemplanza, la immoralidad, la impiedad, los vicios y excesos, las debilidades todas.... Sa porvenir, su dignidad, su independencia, su bienestar, depende de este supremo esfuerzo. Ni las instituciones políticas, ni las reformas económicas son bastantes para salvar una sociedad ó una clase en la que se han perdido las creencias religiosas y morales.... A los hombres de corazon toca el tomar la delantera, servir de Norte en el camino y de obrar por medio del ejemplo, el consejo y la autoridad que su posicion les concede. El pueblo les aclamará sus verdaderos apóstoles y les seguira por todas partes, abandonando á esos falsos profetas que tanto contribuyen á las desgracias que le afijen..»

Acentos sublimes s n estos de una inteligencia elevada y de un corazon noble y generoso, que deseariamos resonara en el entendimiento y en el corazon de V. E., porque en nuestro sentir y dadas las condiciones excepcionales á que ha venido la sociedad española por la vertiginosa demencia de muchos de sus hijos, los que tenemos la honra de sentarnos en este sitio, tenemos tambien la obligacion sagrala y estricta de hacer algo más que lo reglamentario y de rúbrica por decirlo así. La época actual lo es de regineracion y de renacimiento, ó no significa otra cosa que una de tantas peripecias como registra la historia política contemporánea, pero si es lo primero como lo es en realidad, los hombres que a ella estamos adheridos, que hemos tenido el honor de trabajar por

nuestro trabajo para hacernos acreedores de su confianza y de los aplausos del país, y sobre todo para sentir en nuestra conciencia esa intima é inefable satisfaccion que produce el bien obrar y que es la recompensa más honrosa, más estimable y más segura á que aspiran los hombres de generoso corazon y de levantados pensamientos.—Zaragoza 24 de Mayo de 1875 — Juan Clemente Cavero Martinez.—Valentin de Olaso.

El Sr. Cavero la apoyo, manifestando que las razones expuestas por sus dignos compañeros de Comision le habian convencido de las dificultades que tropezaria la creacion del Banco agrícola provincial con las bases propuestas, pero que no desistia de su idea primitiva, porque la creación de un Banco agrícola, además del fin moral que encierra en si ayudando al del fin moral que encierra en si ayudando al opone á que el Serres sea colocado, sino que la pequeño propietario y matando la usura, era un efectividad se dé à Lavilla por ascenso y la pla-

medio eficaz para encontrar el bienestar del agricultor. S. S. se extendió en largas consideraciones económicas, expresando que en este pais donde todo se espera de la acción intuitiva del Estado, la provincia o el Municipio, era ne-cesario poner en planta medios morales y mate-riales para que salga la agricultura de la ato-nia en que se encuentra, concluyendo por suplicar se tomase en consideracion.

Sin mas discusion fué tomada en consideracion por unanimidad, acordando se remita el proyecto del nuevo Banco á la Seccion de Ha-

cienda y Fomento para que emita dietámen.

De conformidad con lo propuesto por la Comision revisora fué aprobado el acuerdo de la provincial admitiendo la dimision à D Florentino Ugarte, de la plaza de practicante de 1.ª clase del Hospital de Nuestra Sra. de Gracia y nombramiento de D. José Perez Salcedo en la vacante de aquel. Dans si

Igualmente fue aprobado por unanimidad el referente à la admision de la renuncia presentada por D. Sebastian Laborda, practicante de 2.ª clase del Hospital y nombramiento de D Mariano Tolosa para la vacante que deja aquel.

Acto continuo se dió cuenta del expediente instruido sobre provision de la plaza de padre de dementes del Hospital de Nuestra Sra de Gracia y nombramiento interino hecho por la Comisión provincial á favor de Martin Serres, licenciado del ejército.

Leido el dictámen de la Comision revisora proponiendo se nombre para dicho cargo á Antonio Lavilla y para la vacante que deja este á Martin Serres, el Sr. Cantin, usando de la palabra, manifestó que no tenía mas interes en el asunto que el cumplimiento de una disposicion legal, á la que se habia sujetado la Comision provincial al dictar su acuerdo: Que por el de-creto de 24 de Setiembre de 1874 en su art. 1.º se dispone que las plazas subalternas de todas clases en los diversos ramos de la Administracion general, provincial ó municipal se provean en licenciados del ejército con buena nota, y era indudable que la plaza de que se trataba pertenecia à esta clase, por lo que la Comision de Beneficencia propuso al Serres en primer lugar y la Provincial lo habia nombrado cumpliendo como habia dicho con aquella disposicion legal.

El Sr. Delgado expresó que la Revisora no desconoció los motivos que habian tenido tanto la Comision de Beneficencia como la Provincial, la primera al proponer y la segunda al nombrar interinamente al Serres para la plaza de padre de dementes del Hospital; pero creia que aunque era un mérito recomendable haber servido en el ejército, eran todavia mas los prestados por Lavilla, empleado yá en la Casa, inteligente en el desempero de su cargo, y al que de dereen el desempeño de su cargo, y al que de derecho le corresponde la plaza con arreglo al Re-glamento interior de la Diputacion; pues de hacer otra cosa se mataba el estímulo de los em-pleados y se daba al decreto un efecto retroactivo que no podia tener. Que la Revisora no se

The Branch of

za que resulta vacante se dé al licenciado del

ejército.

El Sr. Cantin creyó que estando vigente una disposicion legal no veia medio de prescindir de ella, con mayoria de razon si se tema en cuenta que por el art. 3.º del decreto se halla terminantemente prohibido acreditar haberes á los empleados que no justifiquen que no hubo aspirantes con las circunstancias marcadas en los

artículo 1.º y 2.º

El Sr. Delgado hizo notar que el cargo que se trataba de proveer no era de nueva entrada sino una resulta por dimision, y hallándose terminantemente dispuesto en el Reglamento interior que las plazas se den al ascenso y la última que resulte al concurso ú oposicion, se deducia que en todo caso la plaza que realmente correspondia al Serres seria la de auxiliar, pero sin duda la Comision de Beneficencia no tuvo presente esta circunstancia cuando la anunció.

El Sr. Casas expresó lo duro que fué á la Comision de Beneficencia tenerse que sujetar á la disposicion del 24 de Setiembre, pero ello no obstante cumplió con lo en ella dispuesto; que el cargo que interinamente desempeña el Lavilla, lo hace á completa satisfaccion, mayormente cuando para el desempeño del mismo es necesario circunstancias especiales, y le ha sido tan sensible que si existiese una fórmula para que la plaza se proveyese en Lavilla, la de Beneficencia no se daria por ofendida, pues creería era un acto de justicia.

El Sr. Cavero dijo que con arreglo á Reglamento la plaza de padre de dementes debia proveerse en Lavilla, porque le correspondia por ascenso natural, de modo que en realidad la plaza vacante no es la de padre de dementes sino la de auxiliar, á la que tendrán preferencia los licenciados del ejército con buena nota; de manera que á su modo de ver Martin Serres no tie-

ne ningun derecho à la plaza mencionada.

El Sr. Cantin expresó que tal vez habiera convenido en las apreciaciones de sus dignos compañeros en el caso de que no se habiera anunciado en el Boletin Oficial; pero desde el momento en que así se hizo y se proveyó siquier fuera interinamente, no solo tenia à su juicio un derecho, si es que este era indisputoble; que por lo demás repetia no tenia absolutamente ningun interés en la resolucion de este asunto, y al tomár la palabra lo habia hecha únicamente para sostener el acuerdo de la Comision provincial.

Despues de algunas observaciones de los señores Delgado, Cantin y Felez, declarado el punto suficiente discutido, pregunto el Sr. Presidente si hallándose próximas á terminar las horas de Reglamento habia de suspenderse la sesion ó se prorogaba, y contestado negativamente, levantó la sesion á las siete y diez mi-

nutos.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

De conformidad con lo dispuesto en el ar-

tículo 4.º del Real decreto de 30 de Abril último y el 13 de la Real órden circular de 28 de Mayo próximo pasado, esta Comision provincial revisará el dia 15 del corriente las excepciones y exenciones declaradas en las reservas decretadas en 25 de Abril, 7 de Enero de 1874 y Junio de 1873, correspondientes á los pueblos que á continuacion se expresan, dándose principio al acto á las nueve de la mañana.

Zaragoza 8 de Julio de 1875.—El Vicepresidente, Félix Cantin.—De A. D. L. C., Francisco

Bellostas, Secretario.

Pueblos que se citan.

Almonacid de la Cuba.—Bagüés.—Belmonte. —Bijuesca —Boquiñeni.—Bisimbre.—Bubierca.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion pública extraordinaria del 30 de Junio de 1875.

Presidencia del Sr. Cantin. Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Zaragoza.—De conformidad con lo propuesto por la Comision de Beneficencia, acordó la provincial se libre á favor del Hospital provincial la cantidad de 2.500 pesetas con cargo al correspondiente capítulo del presupuesto.

Zaragoza—Accediendo á los deseos de los señores Calmarino y Allustante, interesados en el expediente sobre arriendo del Teatro principal, acordó la Comision señalar la vista de este expediente para el lunes 5 de Julio próximo, dándose conocimiento de esta resolucion á dichos señores y al Excmo. Ayuntamiento de esta capital á los efectos oportunos.

Tarazona.—No habiéndose hecho con citacion contraria la informacion presentada por doña Isabel y D.* Escolástica Tutor sobre derecho á dos nogales; la Comision acordó se remita al Ayuntamiento para que en el término de 3.º dia exponga lo que crea conveniente.

Calatorao.—D. Juaquin Serrano, ex-Alcalde, y el Ayuntamiento de esta villa solicitan se les oiga en el acto de la vista de cierto expediente; la Comision acordó señalar para este objeto el martes 6 de Julio próximo.

Zaragoza.—D. Silverio Albert solicita próroga para practicar una informacion en el expediente sobre construccion de una casa en la calle de la Manifestacion; la Comision acordó acceder á lo solicitado por término de quince dias.

Luceni.—Resultando hábil para el trabajo el padre del mozo Francisco Romeo Galé, núm. 3, en cuyo extremo descansa la excepcion propuesta por este; la Comision acordó declararle soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento.

Cabañas.—Acreditado por Mariano Trasobares Fuertes tener otro hermano en el ejército; la Comision acordó declararle exento, revocando el fallo del Ayuntamiento. Bureta.—Habiéndose solicitado término por Manuel Navascués para formar contra-expediente sobre la excepcion propuesta por Manuel Borobia Moren, la Comision acordó concederle hasta el 14 de Julio próximo.

Torrellas. Declarado inútil para el trabajo el padre del mozo Gerardo Martinez Zatorre, acordo la Comision confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento del servicio militar á este interesado.

Remolinos.—No siendo causa de excepcion la circunstancia de ser casado y con hijos alegada por el mozo Francisco Insa Lopez, núm. 7, acordó la Comision confirmar el fallo del Ayuntamiento y declarar soldado á este mozo.

Lécera.—No justificándose por el mozo José Mas Minguez la existencia de su hermano en el ejército ni los demás extremos de su excepcion, acordó la Comision declararle soldado hasta que lo verifique.

Lécera.—No justificándose por el mozo Pablo Sevil Quilez, núm. 8, estar filiado en la Reserva de Alcañiz, la Comision le declaró soldado hasta que acredite este extremo.

Lécera.—Igualmente acordó la Comision senalar la vista de la excepcion propuesta por Bernardo Alós Luciano para el 14 de Julio próximo.

Chodes.—Justificadas plenamente las excepciones propuestas por los mozos Antonio Tejada Langa y Ventura Marin Martinez, la Comision confirmando el fallo del Ayuntamiento les declaró exceptuados del servicio militar.

Bárboles.—Vista la excepcion propuesta por Juan Escalera Capapey, núm. 1, acordó la Comision conceder término á este interesado hasta el 14 de Julio próximo para que acredite los extremos de su excepcion.

Pinseque.—Como en el anterior, acordó la Comision que por el mozo Miguel Gimenez Martinez se justifiquen los extremos de su excepcion hasta el 7 de Julio próximo.

Pinseque.—No justificándose por el mozo Ignacio Salas Badía la existencia de su hermano en el ejército, la Comision le declaró soldado hasta que presente la oportuna certificacion que acredite aquel extremo.

Pinseque.—Acreditada la excepcion de ser hijo de viuda pobre propuesta por Juan Francisco García, acordó la Comísion confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle exceptuado del servicio militar.

Gelsa.—Domingo Aranda Falcon no acredita que la excepción que alegó de ser hijo de viuda pobre subsiste en el año actual; la Comision acordó concederle término con este objeto hasta el 14 de Julio próximo.

Gelsa.—Acreditados los extremos de la excepcion de ser hijo único de viuda pobre propuesta por el mozo Benito Bascuas, acordó la Comision confirmar el fallo del Ayuuntamiento y declararle exceptuado del servicio de las armas.

SECCION QUINTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 23 de Junio último, la siguiente Real órden:

«Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Estado se dice á este de Gracia y Justicia, lo que sigue:

El Ministro plenipotenciario de España en Lisboa, con fecha del 27 de Abril, dice á este Ministerio lo que sigue: Sucede con frecuencia que algunos Gobernadores civiles y particularmente Jueces de primera instancia, piden la detencion en Portugal de súbdito de S. M. C. remitiendo como es debido nota de las señas generales y particulares de los individuos cuya detencion se solicita. Detiénense á veces en Portugal por estos datos algunas personas, y luego resulta que los verdaderos culpables son aprehendidos en España. Conviene, pues, que cuando una autoridad española reclame á esta Legacion la detencion de algun súbdito de S. M. C. y luego esa autoridad detenga por sí al presunto reo, que tenga la bondad de avisarlo oportunamente, porque á veces se verifica el caso de que en Portugal se prende por sospechas ó señas equivocadas á un individuo cuando el verdadero está ya en las cárceles de España. Ruego, pues, á V. E. que tome las disposiciones convenientes para evitar en lo sucesivo los perjucios que se puedan seguir por no dar los partes oportunos á esta Logacien.

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G. ha tenido á bien mandar se trascriba á V. I. la preinserta

Enterado S. M. el Rey (Q. D. G. ha tenido á bien mandar se trascriba á V. I. la preinserta comunicación para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de ese distrito y e fectos consiguientes.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. I. para su cumplimiento.»

Y con el objeto de que los Jueces de primera instancia del Territorio la den el más exacto y puntual cumplimiento, se inserta de órden de S. S. I. en este periódico oficial.

Zaragoza 6 de Julio de 1875.——Pablo Pastor de Gorosábel.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS

MIV. A Maly P. Serve DE ZARAGOZA.

tamiento del mismo por cormino do olnes deles

Segun partes recibidos en esta oficina, en la madrugada del 3 del actual fué ocupada por los carlistas toda la correspondencia de la estafeta de Caspe, habiendo además estorbado la salida del correo, mientras permanecieron en dicho punto.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Zaragoza 7 de Julio de 1875.—Estéban Lopez Montenegro.

SECCION SEXTADES

En la Secretaria del Ayuntamiento de Valmadrid se halla de manifiesto-por el tiempo de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el actual año económico. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido al Sr. Presidente de esta Audiencia con

En la Secretaria del Ayuntamiento de La Puebla de Alborton se halla de manifiesto por el tiempo de ocho dias el repartimiento de la contribucion territorial que ha de regir en el actual año El Ministro plenipotenciario de Locimonose Lisboa, con fecha del 27- de Abril, dice á este Muisterio lo que sigue: Sucede con frecuencia-

El repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el año 1875 á 76, estará ex-puesto al público en la Secretaria del Ayunta-miento, por término de ocho dias, que principiarán desde el de su insercion en el BOLETIN OFI-

Ateca 6 de Julio de 1875.—Francisco Acero.

aprehendides en España. Conviene, pues, que

El repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1875 à 1876, queda expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 15 del actual inclusive, en cuyo término se resolverán las quejas de agravio que contra el mismo se presenten. Maella 2 de Julio de 1875.—P. O. Pedro Guarch

Ruego, pues, a V. E. que tome las disjosteros

El reparto de la contribucion territorial de esta ciudad, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cinco dias para oir las reclamaciones que se hagan.

Daroca 4 de Julio de 1875.—El Alcalde, Calis-

e fectos consiguientes.

de Goroskbel.

to Villanueva.

en commicada por el se Ministro Justicia, lo digo a V. I. para su El repartimiento de la contribucion territorial de la ciudad de Tarazona se halla expuesto al público por término de ocho dias, donde podrán dirigir sus reclamaciones los que se crean perjulicados. Isiono colbotroq otao no A & S El Alcalde, Joaquin Beraton. So d'exogens.

El repartimiento de la contribucion territorial de Alconchel, para el año económico de 1875-76, se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del mismo por término de cinco dias.

3 del actual fue ocupada por los Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al año económico de 1875-76, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cinco dias, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que fundadas puedan hacer los contribuyentes sobre el mismo.

Cosuenda 7 de Julio de 1875.-El Alcalde, Jo-Manuel Navascués para formar contiguals Ve se

El repartimiento de la contribucion territorial de Sádaba y su apéndice de altas y bajas, correspondiente al año económico de 1875-76, estaran de manifiesto en la Secretaria de este Ayun-I tamiento hasta el 10 del actual. Horsimo Sel ob El Alcalde, Donato Senao.

a este interesado.

Remotinos .- No siendo causa de excepcion la El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proveer la plaza de Medico municipal de la misma dotada con la asignacion de 400 pesetas anuales, s satisfechas de fondos municipales por trimestres; vencidos. Los aspirantes deberán ser Licenciados en Medicina y Cirujia; y las solicitudes se remiti-ran al Sr. Presidente del Ayuntamiento acompañadas de los documentos correspondientes, hasta el dia 15 de Agosto próximo viniente.

Mediana 5 de Julio de 1875.—El Alcalde ejerciente, Pedro Cortés.

El repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1875 al 76, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco dias, desde la insercion de este anuncio en este periódico oficial.

Campillo 8 de Julio de 1875 -El Alcalde, Vicente Colás.-El Secretario, Francisco Alonso.

confirmando el fallo del Ayuntamiento les de-elaró exceptuados dei servicio militar El repartimiento de la contribucion de este pueblo, formado para el año económico de 1875 à 76, estará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por ocho dias, à fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de agravio en el tiempo pre-

Gallocanta 4 de Julio de 1875 .- El Alcalde ejerciente, Antonio Segundo Ballesteros.

Penseque.—No ROIDAUNA por el mozo le macio Salas Badis Rolla Comision le declaro soliade en el ejercito, la Comision le declaro soliade

DEUDA MUNICIPAL,

PAGOS DE BIENES NACIONALES

Y DEL EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES. OF OFFI

DEUDA DEL ESTADO.

REQUISA DE CABALLOS. 194 EDUTY OF CUPONES Y FACTURAS DE ESTOS. Company of the property of the property

pobre subsiste en el ano actual; la Comision D. Manuel Galindo compra y vende toda esta clase de valores á precios corrientes; y paga el empréstito y los Bienes nacionales con la mayor ventaja para los interesados. - Su escritorio, calle de San Gil, núm. 46.—Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.

armas